PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL PILAR TROCHEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2017-507

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** radicado con el Numero **2017-507**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

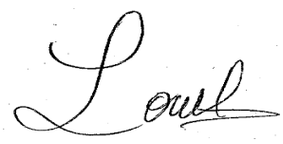

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4302
Santiago de Cali, Nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2123 del 17 de Junio de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el fondo de pensiones COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002842847** por valor de **$3’906.210** del 03/11/2022 consignadas por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2017-507,** teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.713.414 y T.P. 211.387** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002842847** por valor de **$3’906.210** del 03/11/2022 consignadas por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.713.414 y T.P. 211.387** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCY MARTINEZ NUÑEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2017-610

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** radicado con el Numero **2017-610**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4303
Santiago de Cali, Nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2126 del 17 de Junio de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el fondo de pensiones COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002833074** por valor de **$2’562.484** del 10/10/2022 consignadas por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2017-610,** teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante AURA NELLY VALENCIA QUIÑONEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.966.058 y T.P. 72.924** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002833074** por valor de **$2’562.484** del 10/10/2022 consignadas por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante AURA NELLY VALENCIA QUIÑONEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.966.058 y T.P. 72.924** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

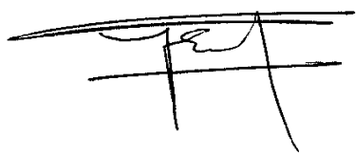

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA INES PINTOR MUÑOZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2018-060

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** radicado con el Numero **2018-060**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

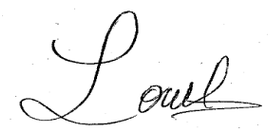

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4304
Santiago de Cali, Nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2037 del 15 de Junio de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el fondo de pensiones COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002833102** por valor de **$958.526** del 10/10/2022 consignadas por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2018-060,** teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **67.004.067 y T.P. 97.962** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002833102** por valor de **$958.526** del 10/10/2022 consignadas por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **67.004.067 y T.P. 97.962** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

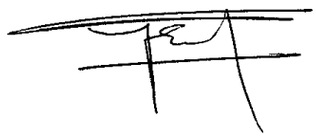

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA PATRICIA HINCAPIE ARIAS
DDO: OLD MUTUAL S.A. HOY SKANDIA S.A.
RAD: 2018-326

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** radicado con el Numero **2018-060**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por SKANDIA S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4305
Santiago de Cali, Nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 3306 del 16 de Septiembre de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el fondo de pensiones SKANDIA S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002820875** por valor de **$3’828.116** del 08/09/2022 consignadas por SKANDIA S.A., respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2018-326,** teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. **72.133.376 y T.P. 75.666** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002820875** por valor de **$3’828.116** del 08/09/2022 consignadas por SKANDIA S.A., respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. **72.133.376 y T.P. 75.666** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

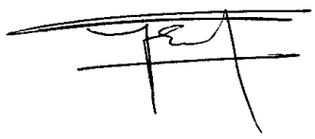

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALBERTO ALVAREZ BENITEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2018-357

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** radicado con el Numero **2018-357**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4306
Santiago de Cali, Nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2130 del 17 de Junio de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el fondo de pensiones COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002832998** por valor de **$2’633.409** del 10/10/2022 consignadas por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2018-357,** teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante JULIAN DUQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.107.947 y T.P. 174.538** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002832998** por valor de **$2’633.409** del 10/10/2022 consignadas por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante JULIAN DUQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.107.947 y T.P. 174.538** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

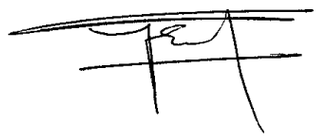

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AYDA ROSA NASPIRAN FERNANDEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2018-359

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** radicado con el Numero **2018-359**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de segunda instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

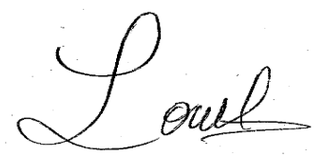

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4307
Santiago de Cali, Nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 675 del 13 de Abril de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el fondo de pensiones COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002658457** por valor de **$1’500.000** del 17/06/2021 consignadas por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2018-359,** teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante EDGAR EDUARDO TABARES VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.680.388 y T.P. 69.752** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002658457** por valor de **$1’500.000** del 17/06/2021 consignadas por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante EDGAR EDUARDO TABARES VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.680.388 y T.P. 69.752** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

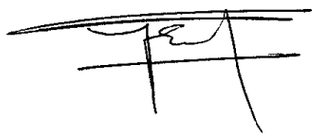

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUILLERMINA DIAZ HERNANDEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Y OTROS
RAD: 2019-052

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** radicado con el Numero **2019-052**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por PROTECCION S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4308
Santiago de Cali, Nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2093 del 16 de junio de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la demandada PROTECCION S.A., que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002798136** por valor de **$908.526** del 08/07/2022 consignado por PROTECCION S.A., respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-052,** teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.688.723 y T.P. 149.100** del consejo superior de la Judicatura.

Por otro lado, se observa que el fondo de pensiones PROTECCION S.A. hizo una doble consignación respecto de las costas procesales por lo que se devolverá el titulo No. 469030002800570 por la suma de $908.526 por concepto de devolución de titulo por pago total de la obligación.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. El titulo judicial No. **469030002798136** por valor de **$908.526** del 08/07/2022 consignado por PROTECCION S.A., respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.688.723 y T.P. 149.100** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL TITULO JUDICIAL No. 469030002800570 por la suma de **$908.526** al fondo de pensiones PROTECCION S.A. con Nit. 8001381881 por concepto de doble consignación ante el pago total de la obligación.

TERCERO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALFREDO CADENA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2019-373

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** radicado con el Numero **2019-373**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por el demandante LUIS ALFREDO CADENA. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4309
Santiago de Cali, Nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 3259 del 14 de SEPTIEMBRE de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el demandante LUIS ALFREDO CADENA que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002826249** por valor de **$300.000** del 25/10/2022 consignadas por el demandante, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia a favor de la parte demandada.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-373,** teniendo como beneficiario del cobro a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con Nit. 9003360047.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002826249** por valor de **$300.000** del 25/10/2022 consignadas por el demandante, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia a favor de la parte demandada.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con Nit. 9003360047.**

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

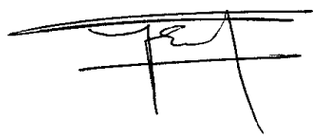

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CIRO EMIRO MUÑOZ PEREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Y OTROS
RAD: 2019-468

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** radicado con el Numero **2019-468**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4310
Santiago de Cali, Nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2313 del 24 de Junio de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el demandante LUIS., que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002833105** por valor de **$1’454.263** del 10/10/2022 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-468,** teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante DANILO ANDRES GOMEZ CARRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.130.610.096 y T.P. 189.152** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. El titulo judicial No. **469030002833105** por valor de **$1’454.263** del 10/10/2022 consignado por

COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante DANILO ANDRES GOMEZ CARRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.130.610.096 y T.P. 189.152** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

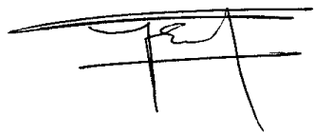

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** de **WILSON MEJIA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**., radicado bajo el número **2021-114.** Para informarle que en el presente proceso está programada audiencia de trámite y juzgamiento para el día **Viernes 16 de diciembre a la 01:30 pm**, empero se hace necesario adelantar la hora de la misma**.** Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2169

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que a través del Auto Interlocutorio No.4067 dictado en audiencia pública del 16 de noviembre de 2022, se fijó como fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento dentro del presente trámite, el día el día **16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 A LA 01:30 PM**; empero por priorización se hace necesario adelantar la hora de la diligencia fijada, por lo que se dispondrá adelantar la hora de la audiencia para el mismo día **16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 a las 08:05 AM.**

Aunado a lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, **el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto**. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: ADELANTAR LA HORA de la audiencia programada para el día **VIERNES DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 para LAS OCHO Y CINCO DE LA MAÑANA (08:05 AM) DE FORMA VIRTUAL.**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** La audiencia pública se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente **LINK:**

https://call.lifesizecloud.com/16640617

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **MONICA NIÑO MALAGON** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00650**. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4299

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Así las cosas, se;

R E S U E L VE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MONICA NIÑO MALAGON** identificado con la **C.C. 51.624.545**, contra la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MONICA NIÑO MALAGON** identificado con la **C.C. 51.624.545,** contra la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** representada legalmente **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

QUINTO: **RECONÓCESE** personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA,** identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 16.929.297,** abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 148.850**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

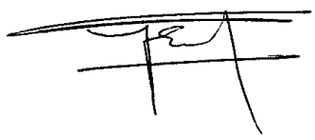

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **GILBERTO CARRASCAL MORELO** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00662**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4300

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Así las cosas, se;

R E S U E L VE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **GILBERTO CARRASCAL MORELO** identificado con la **C.C. 6.705.398**, contra la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

TERCERO: **RECONÓCESE** personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA,** identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 16.929.297,** abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 148.850**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

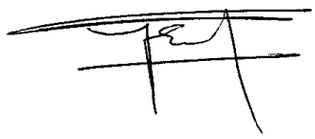

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **FRANCIA ELENA CUERO MOSQUERA** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00664**. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4301

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Ahora bien, conforme los hechos de la demanda, se tiene que, a la fecha, la señora **LILIANA PATRICIA CORDERO AGRESOTH**, goza de la prestación que se depreca por la hoy demandante, por lo que se hace imperante su vinculación del presente trámite de cara a las resultas del proceso, ordenándose su debida notificación y requiriendo a la administradora pensional accionada para que aporte las direcciones de notificación de la misma.

En el mismo sentido, conforme lo informado por el apoderado judicial, el causante procreó dos hijos con la hoy demandante, esto es, el señor **JAILE MUÑOZ CUERO** y la menor **JULIETH MUÑOZ CUERO (QEPD).** Que conforme los registros de nacimiento y defunción allegados, el señor **JAILE MUÑOZ CUERO** para la fecha de defunción del causante contaba con 11 años de edad y toda vez que el cumplimiento de los años 25 años de edad se dan hasta el año 2024, se ordenará también su vinculación al presente trámite. Respecto a la menor **JULIETH MUÑOZ CUERO (QEPD),** no se ordenará vinculación de la misma dada la noticia de su fallecimiento en el año 2014. Así las cosas, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que allegue al proceso las direcciones de notificación físicas y/o electrónicas del señor **JAILE MUÑOZ CUERO,**

en aras de proceder con su notificación.

Así las cosas, se;

R E S U E L VE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **FRANCIA ELENA CUERO MOSQUERA** identificado con la **C.C. 31.586.660**, contra la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

TERCERO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario a la señora **LILIANA PATRICIA CORDERO AGRESOTH,** conforme lo manifestado en precedencia.

CUARTO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario al señor **JAILE MUÑOZ CUERO,** conforme lo manifestado en precedencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte vinculada **LILIANA PATRICIA CORDERO AGRESOTH, conforme lo dispone el artículo 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte vinculada **JAILE MUÑOZ CUERO, conforme lo dispone el artículo 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

SEPTIMO: REQUERIR a PORVENIR S.A, a fin de que, junto con la contestación de la demanda informe las direcciones de notificación física y/o electrónica de la vinculada en calidad de litis **LILIANA PATRICIA CORDERO AGRESOTH.**

OCTAVO: **RECONÓCESE** personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **ADRIANO HURTADO VELEZ,** identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 14.965.827,** abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 23.718**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOVENO: REQUERIR al apoderado judicial de la demandante para que, dentro de los 03 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, allegue constancia de la notificación de la demanda y sus anexos a la demandada **PORVENIR S.A**, conforme lo

dispone el numeral 6 de la Ley 2213 de junio de 2022.

DECIMO: REQUERIR al apoderado judicial de la demandante para que, dentro de los 05 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, allegue direcciones de notificación físicas y/o electrónicas del señor **JAILE MUÑOZ CUERO.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

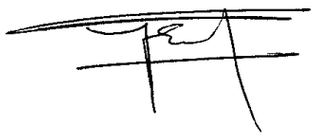

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **LILIANA MURILLO ANDRADE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A,** que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2022-00645**. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2133

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintidos (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. **Frente al poder:**

1.1 Dentro de los anexos no obra poder legalmente conferido por la demandante al apoderado judicial, el cual debe cumplir con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. De tal forma que para aquellos poderes que se confieran de forma física, sigue siendo exigible los requisitos enlistados en los **artículos 74 y 75 del C.G.P**, y para los otorgados digitalmente debe allegarse **acreditación de conferirse el mismo mediante mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante al correo del apoderado.**

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÀ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA INTEGRAL CON TODAS LAS CORRECIONES APLICADAS, Y ENVIAR ESTE A LAS DEMANDAS ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por (a) **LILIANA MURILLO ANDRADE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A,** por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiendo que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para allegue al proceso poder legalmente conferido, a fin de reconocer personería para actuar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

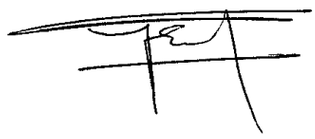

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **LUIS ALFONSO CHARRY TOVAR,** en contra de **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONSTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP,** que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2022-00647**. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2167

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de Dos Mil Veintidos (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. **Frente al memorial poder allegado:**

1.1 Debe aclararse contra quien se dirige demanda, toda vez que dentro del escrito de demanda se tiene como demandada únicamente a la **UGPP**, no obstante, el poder se dirige contra el **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR TELECOM y UGPP**, por lo que habrá de indicarse si la demanda se incoa contra el **PAR TELECOM,** y hacer las correcciones pertinentes dentro del libelo demandatorio, así como allegar el agotamiento de la respectiva reclamación administrativa frente a la entidad y efectuar la debida notificación de la demanda.

1.2 Así mismo, se tiene que, dentro del escrito de demanda, el numero de cedula de ciudadanía del apoderado judicial corresponde a un numero de cedula de ciudadanía diferente al que informa en el poder, por lo que debe aclararse y corregirse.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, **en caso de subsanar la demanda, tendrá que enviar ésta a la o las demandadas, y allegar constancia de ello.**

IGUALMENTE SE INFORMA QUE, EN CASO DE SUBSANAR LA DEMANDA, DEBERÁ ALLEGARSE NUEVAMENTE EL ESCRITO COMPLETO CON LAS FALENCIAS CORREGIDAS, SO PENA DE RECHAZO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por (a) **LUIS ALFONSO CHARRY TOVAR,** en contra de **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONSTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP,** por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiendo que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial a fin de que allegue poder legalmente conferido y con las correcciones puntualizadas a fin del reconocimiento de personería.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

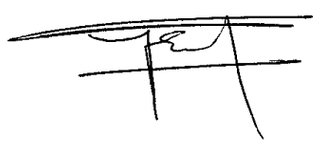

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **INES PARRA DE BOBADILLA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00649**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4298

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del **Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas, se;

R E S U E L VE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **INES PARRA DE BOBADILLA,** identificado (a) con CC. **No 27.982.351**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA,** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.,** conforme **lo** dispone el **artículo 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia conlo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. **(a) ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA,** identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 16.929.297,** abogado (a) en ejercicio, portador (a) de la Tarjeta Profesional **No. 148.850**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

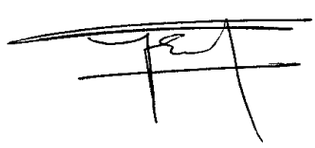

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

EL JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **INES PARRA DE BOBADILLA,** identificado (a) con CC. **No 27.982.351**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo elRadicado No. **76001-31-05-013-2022-00649-00**; en contra de dicha entidad, y que, mediante **Auto Interlocutorio,** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20,** SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO, SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, **APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA** de la señora **INES PARRA DE BOBADILLA, identificado (a) con CC. No 27.982.351,** so pena de la inadmisión de su respuesta.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

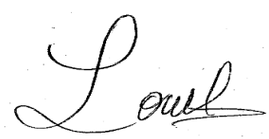

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

Santiago de Cali, diciembre 09 de 2022

OFICIO No. 1647

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **INES PARRA DE BOBADILLA,** identificado (a) con CC. **No 27.982.351;** mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces.Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00649-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **GLORIA INES ORJUELA IZQUIERDO** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00651.** Para informarle que se encuentra pendiente de pronunciamiento respeto de su admisión. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2168

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. **Frente al memorial poder allegado:**

1.1 Respecto del poder allegado encuentra el despacho una insuficiencia en el mismo, lo anterior, toda vez que no se dirige ante el juez de instancia, no se indica la clase de proceso, conforme la constancia de envío de la demanda a las demandadas se observa que se envió a COLPENSIONES, PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A, así mismo, dentro de los hechos de la demanda se menciona a COLPENSIONES, PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A, empero en el poder no se especifica quienes son las demandadas, por lo que debe precisarse con claridad a qué administradoras pensionales se demanda, así mismo, deben consagrarse las pretensiones de la demanda en el poder.

2. Frente al escrito de demanda y las demandadas:

2.1 Conforme lo expuesto en el numeral que antecede, dentro del encabezado de la demanda se indica como única demandada a PORVENIR S.A, empero no se habla de las demás administradoras pensionales a las cuales se hizo envío de la demanda y sus anexos y de las cuales se hace referencia en los hechos de la demanda, por lo que debe especificarse contra quienes se dirige la demanda.

3. Respecto al acápite denominado como I PARTES:

3.1 Conforme lo expuesto en los numerales anteriores, nuevamente, debe el apoderado judicial consagrar de manera especifica el nombre de todas las demandadas, mas aun teniendo en cuenta la naturaleza del asunto y la referencia que se hace de ellas en los hechos de la demanda.

4. Frente a los hechos:

4.1 El hecho quinto además del hecho en si mismo, contiene no solo argumentos y razonamientos propios del apoderado judicial, sino que también hace alusión a referencias jurisprudenciales que no corresponden a este acápite de la demanda, por lo que deben trasladarse al acápite correspondiente.

5. Frente al acápite de notificaciones:

5.1 En el acápite de notificaciones debe el apoderado judicial consagrar el correo para notificaciones judiciales de todas las entidades demandadas, conforme el certificado de existencia y representación legal de cada una de ellas.

6. Frente al certificado de existencia y representación legal de las demandadas:

6.1 No se allega al plenario certificado de existencia y representación legal de las demandadas **COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A**, conforme lo dispone el numeral 4 del articulo 26 del CPTSS, por lo que deberán aportarse los mismos.

7. Frente al envío de la demanda y sus anexos a las demandadas:

7.1 Si bien se observa trazabilidad del envío del correo que contiene la demanda y sus anexos a las demandadas, la dirección electrónica a la cual se dispuso el envío de la demanda a **PORVENIR S.A**, no obedece al correo para notificaciones judiciales de la entidad, por lo que deberá corregirse conforme el certificado de existencia y representación legal de la misma.

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÁ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA INTEGRAL CON TODAS LAS CORRECIONES APLICADAS, Y ENVIAR ESTE A LAS DEMANDADAS ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma,para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a**) GLORIA INES ORJUELA IZQUIERDO** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**., por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiendo que de no hacerlo se procederá con su rechazo.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que allegue al proceso poder legalmente conferido en aras del reconocimiento de personería par actuar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

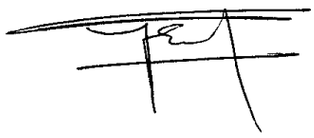

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso de única instancia con sentencia adversa a las pretensiones de la parte actora. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE.: LUIS ALBERTO VILLANEDA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-004-2021-00267-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4302

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del sumario, el juez de conocimiento dictó sentencia totalmente adversa a las pretensiones de la parte actora, por lo que en cumplimiento de lo previsto por la honorable corte constitucional mediante sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, a través de la cual se decidió sobre la exequibilidad del artículo 69 del C.P.T y de la S.S., este despacho deberá dar trámite al grado jurisdiccional de consulta.

Sería del caso entonces programar la diligencia para la emisión de la decisión conforme lo dispone el artículo 82 del CPTSS, sin embargo, el Decreto 806 de 2020 en su artículo 15 modificó la forma en que se surte el grado jurisdiccional de consulta, por lo cual, debe correrse traslado común a las partes para que aleguen de conclusión y finalizado éste, emitir de manera escritural la sentencia.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO y dar trámite en grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: CORRER traslado **COMÚN** a las partes por el término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído para que aleguen de conclusión. Dentro del término señalado los respectivos alegatos deberán ser remitidos al correo institucional del juzgado j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que finalizado el término del traslado se emitirá sentencia escrita conforme el artículo 15 del Decreto 806 del 04 junio de 2020, que ponga fin a la instancia, la cual les será notificada a través de anotación en **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso de única instancia con sentencia adversa a las pretensiones de la parte actora. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ GIRALDO CASTAÑEDA MEJIA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-002-2015-00814-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4306

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del sumario, el juez de conocimiento dictó sentencia totalmente adversa a las pretensiones de la parte actora, por lo que en cumplimiento de lo previsto por la honorable corte constitucional mediante sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, a través de la cual se decidió sobre la exequibilidad del artículo 69 del C.P.T y de la S.S., este despacho deberá dar trámite al grado jurisdiccional de consulta.

Sería del caso entonces programar la diligencia para la emisión de la decisión conforme lo dispone el artículo 82 del CPTSS, sin embargo, el Decreto 806 de 2020 en su artículo 15 modificó la forma en que se surte el grado jurisdiccional de consulta, por lo cual, debe correrse traslado común a las partes para que aleguen de conclusión y finalizado éste, emitir de manera escritural la sentencia.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO y dar trámite en grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: CORRER traslado **COMÚN** a las partes por el término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído para que aleguen de conclusión. Dentro del término señalado los respectivos alegatos deberán ser remitidos al correo institucional del juzgado j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que finalizado el término del traslado se emitirá sentencia escrita conforme el artículo 15 del Decreto 806 del 04 junio de 2020, que ponga fin a la instancia, la cual les será notificada a través de anotación en **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso de única instancia con sentencia adversa a las pretensiones de la parte actora. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE.: XIMENA PATRICIA MONTES OROZCO
DDO: SIEMPRE S.A.S.
RAD.: 76001-41-05-003-2021-00398-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4308

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del sumario, el juez de conocimiento dictó sentencia totalmente adversa a las pretensiones de la parte actora, por lo que en cumplimiento de lo previsto por la honorable corte constitucional mediante sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, a través de la cual se decidió sobre la exequibilidad del artículo 69 del C.P.T y de la S.S., este despacho deberá dar trámite al grado jurisdiccional de consulta.

Sería del caso entonces programar la diligencia para la emisión de la decisión conforme lo dispone el artículo 82 del CPTSS, sin embargo, el Decreto 806 de 2020 en su artículo 15 modificó la forma en que se surte el grado jurisdiccional de consulta, por lo cual, debe correrse traslado común a las partes para que aleguen de conclusión y finalizado éste, emitir de manera escritural la sentencia.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO y dar trámite en grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: CORRER traslado **COMÚN** a las partes por el término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído para que aleguen de conclusión. Dentro del término señalado los respectivos alegatos deberán ser remitidos al correo institucional del juzgado j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que finalizado el término del traslado se emitirá sentencia escrita conforme el artículo 15 del Decreto 806 del 04 junio de 2020, que ponga fin a la instancia, la cual les será notificada a través de anotación en **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso de única instancia con sentencia adversa a las pretensiones de la parte actora. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE.: YANID GÓMEZ MANCILLA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-002-2021-00503-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4307

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del sumario, el juez de conocimiento dictó sentencia totalmente adversa a las pretensiones de la parte actora, por lo que en cumplimiento de lo previsto por la honorable corte constitucional mediante sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, a través de la cual se decidió sobre la exequibilidad del artículo 69 del C.P.T y de la S.S., este despacho deberá dar trámite al grado jurisdiccional de consulta.

Sería del caso entonces programar la diligencia para la emisión de la decisión conforme lo dispone el artículo 82 del CPTSS, sin embargo, el Decreto 806 de 2020 en su artículo 15 modificó la forma en que se surte el grado jurisdiccional de consulta, por lo cual, debe correrse traslado común a las partes para que aleguen de conclusión y finalizado éste, emitir de manera escritural la sentencia.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO y dar trámite en grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: CORRER traslado **COMÚN** a las partes por el término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído para que aleguen de conclusión. Dentro del término señalado los respectivos alegatos deberán ser remitidos al correo institucional del juzgado j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que finalizado el término del traslado se emitirá sentencia escrita conforme el artículo 15 del Decreto 806 del 04 junio de 2020, que ponga fin a la instancia, la cual les será notificada a través de anotación en **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso de única instancia con sentencia adversa a las pretensiones de la parte actora. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE.: RICARDO ANTONIO VELASCO CORRALES
DDO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RAD.: 76001-41-05-001-2022-00163-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4304

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del sumario, el juez de conocimiento dictó sentencia totalmente adversa a las pretensiones de la parte actora, por lo que en cumplimiento de lo previsto por la honorable corte constitucional mediante sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, a través de la cual se decidió sobre la exequibilidad del artículo 69 del C.P.T y de la S.S., este despacho deberá dar trámite al grado jurisdiccional de consulta.

Sería del caso entonces programar la diligencia para la emisión de la decisión conforme lo dispone el artículo 82 del CPTSS, sin embargo, el Decreto 806 de 2020 en su artículo 15 modificó la forma en que se surte el grado jurisdiccional de consulta, por lo cual, debe correrse traslado común a las partes para que aleguen de conclusión y finalizado éste, emitir de manera escritural la sentencia.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO y dar trámite en grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: CORRER traslado **COMÚN** a las partes por el término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído para que aleguen de conclusión. Dentro del término señalado los respectivos alegatos deberán ser remitidos al correo institucional del juzgado j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que finalizado el término del traslado se emitirá sentencia escrita conforme el artículo 15 del Decreto 806 del 04 junio de 2020, que ponga fin a la instancia, la cual les será notificada a través de anotación en **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso de única instancia con sentencia adversa a las pretensiones de la parte actora. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE.: ERNESTO HERRERA PAZMIÑO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-006-2022-00199-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4303

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del sumario, el juez de conocimiento dictó sentencia totalmente adversa a las pretensiones de la parte actora, por lo que en cumplimiento de lo previsto por la honorable corte constitucional mediante sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, a través de la cual se decidió sobre la exequibilidad del artículo 69 del C.P.T y de la S.S., este despacho deberá dar trámite al grado jurisdiccional de consulta.

Sería del caso entonces programar la diligencia para la emisión de la decisión conforme lo dispone el artículo 82 del CPTSS, sin embargo, el Decreto 806 de 2020 en su artículo 15 modificó la forma en que se surte el grado jurisdiccional de consulta, por lo cual, debe correrse traslado común a las partes para que aleguen de conclusión y finalizado éste, emitir de manera escritural la sentencia.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO y dar trámite en grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: CORRER traslado **COMÚN** a las partes por el término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído para que aleguen de conclusión. Dentro del término señalado los respectivos alegatos deberán ser remitidos al correo institucional del juzgado j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que finalizado el término del traslado se emitirá sentencia escrita conforme el artículo 15 del Decreto 806 del 04 junio de 2020, que ponga fin a la instancia, la cual les será notificada a través de anotación en **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso de única instancia con sentencia adversa a las pretensiones de la parte actora. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE.: PEDRO ANTONIO GUZMAN JAIMES
DDO: OPERADORES NACIONALES DE MERCADEO LTDA – MARKET LTDA
RAD.: 76001-41-05-001-2022-00230-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4305

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del sumario, el juez de conocimiento dictó sentencia totalmente adversa a las pretensiones de la parte actora, por lo que en cumplimiento de lo previsto por la honorable corte constitucional mediante sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, a través de la cual se decidió sobre la exequibilidad del artículo 69 del C.P.T y de la S.S., este despacho deberá dar trámite al grado jurisdiccional de consulta.

Sería del caso entonces programar la diligencia para la emisión de la decisión conforme lo dispone el artículo 82 del CPTSS, sin embargo, el Decreto 806 de 2020 en su artículo 15 modificó la forma en que se surte el grado jurisdiccional de consulta, por lo cual, debe correrse traslado común a las partes para que aleguen de conclusión y finalizado éste, emitir de manera escritural la sentencia.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO y dar trámite en grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: CORRER traslado **COMÚN** a las partes por el término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído para que aleguen de conclusión. Dentro del término señalado los respectivos alegatos deberán ser remitidos al correo institucional del juzgado j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que finalizado el término del traslado se emitirá sentencia escrita conforme el artículo 15 del Decreto 806 del 04 junio de 2020, que ponga fin a la instancia, la cual les será notificada a través de anotación en **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
JUEZ